

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GRANLERO
ESTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN per conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menós los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

Dirección general de Obras públicas

Sección de aguas.—Trabajos hidráulicos.

Subasta de las obras urgentes de la mejora de la defensa de Arriendas (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 3 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 161.695,30 pesetas.

La fianza provisional a 8.085 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 8 de Octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo o disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—
El Director general, Gelaber.

R. al núm 2.752.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 3 de Agosto último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1928, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales, para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia a reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fin-

cas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales según los casos y las prevenciones tasativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro, sin los recargos del 16 y 7,50 por 100 en su caso, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificar; cuyos estados de cuotas se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme al modelo número 12, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Mayo último, consignando al final un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7 por 100 en su caso.

Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos del Real decreto publicado en la *Gaceta* de 19 de Febrero de 1926 que ordena, que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no excediendo con sus recargos de 10 pesetas los consignarán en la casilla de los recibos anuales, los que pasando de 10 pesetas, también con sus recargos y no excedan de 20 se consignarán en la casilla de los semestrales y todos los demás que pasen de 20 pesetas en la casilla de los trimestrales.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas del modelo de la lista cobratoria cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha-

de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestre, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntalizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de Noviembre próximo.

7.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 1.º de Noviembre, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración de Rentas públicas; pasada esta última fecha las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

8.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrando las hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobradoras se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobradoras cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbre al número de pliegos que en ellos se inviertan.

9.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllas se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación. Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios y por consiguiente han de resultar fallidos.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Rentas públicas en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción, o aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial, o se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponde para que la rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los señores Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregará mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si de jaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares de 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración, a excepción del de Carriño, que lo enviará a la Subdelegación de Gijón, se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención novena.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que apreciada su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedican atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Federico Anel.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para el año de 1928

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 20.718.916 pesetas, de riqueza imponible, 1. que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.020.264 % da una contribución de 4.562.360 pesetas, o sean 3.933.069 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 18.982.986 % y 629.291 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que contribuye cada pueblo. Pesetas. Cts.
		Rústica y colonia	Pecuaría		Por el por 100 de las fincas aprobadas en el año anterior, y demás fincas que se agregan al artículo 81 del Reglamento vigente.	Por el por 100 de las fincas aprobadas en virtud de disposiciones de los repartimientos anteriores.	Por el por 100 de las fincas aprobadas en virtud de disposiciones de los repartimientos anteriores.	Por el por 100 de las fincas aprobadas en virtud de disposiciones de los repartimientos anteriores.	
1	Albende.	335.994	8.020	75.752.79					75.752.79
2	Aller.	338.424	15.391	91.123.15	1.371.85				92.495.00
3	Amieva.	93.384	4.566	21.568.85					21.568.85
4	Avilés.	167.747	6.478	38.374.82					38.364.82
5	Bimenes.	63.132	4.401	14.870.94	624.14				15.497.08
6	Boal.	197.580	6.803	45.005.68					45.005.68
7	Cabrales.	76.189	47.941	27.333.75					27.333.75
8	Cabranes.	183.187	5.087	41.458.43					41.458.43
9	Candamo.	266.512	10.864	61.078.93					61.078.93
10	Cangas de Onís.	317.375	30.875	76.685.56					76.685.56
11	Cangas de Tineo.	741.132	81.589	181.165.32					181.165.32
12	Caravia.	32.286	1.102	7.341.11					7.341.11
13	Carriño.	272.933	3.956	60.971.669					60.971.669

14	Caso.	139.234	14.637	153.871	33.882.80				33.882.80
15	Castrillón.	216.231	2.897	219.128	48.252.57				48.252.57
16	Castropol.	330.031	3.255	333.286	73.390.44				73.390.44
17	Coaña.	173.894	12.341	186.235	41.009.43	89.72			41.009.43
18	Colunga.	286.469	18.661	305.130	67.190.42				67.280.14
19	Corvera.	153.634	1.391	155.025	34.137.58				34.137.58
20	Cudillero.	279.509	34.277	313.786	69.096.51				69.096.51
21	Degana.	38.439	3.281	41.720	9.186.85				9.186.85
22	Francu (El).	211.301	6.812	218.113	48.029.06				48.029.06
23	Gijón.	608.804	28.124	636.928	140.253.25	1.541.73			140.253.25
24	Gozón.	343.720	563	344.283	75.812.03	1.950.76			75.812.03
25	Grado.	722.921	23.440	746.361	164.350.66				164.350.66
26	Grandas de Salime.	130.028	886	130.914	28.827.62				28.827.62
27	Ibias.	219.198	4.835	224.033	49.332.67				49.332.67
28	Illano.	67.086	1.869	68.945	15.181.87				15.181.87
29	Illas.	108.553	4.064	112.617	24.798.57				24.798.57
30	Llaviana	270.395	4.124	274.519	60.449.82	1.142.10			61.591.92
31	Llangreo.	284.787	3.044	287.831	63.381.15				63.381.15
32	Lena.	441.255	14.411	455.666	100.338.86				100.338.86
33	Luarca.	701.129	54.874	756.003	166.473.85				166.473.85
34	Llanera.	260.835	26.232	287.067	63.212.91	1.716.30			64.929.21
35	Llanes.	574.090	45.126	619.216	136.353.01				136.353.01
36	Mier s.	451.569	4.445	456.014	100.415.49				100.415.49
37	Miranda.	303.455	4.830	308.285	67.885.18				67.885.18
38	Morcín.	121.375	2.920	124.295	27.370.11	2.592.26			29.962.37
39	Muros.	49.459	2.059	51.518	11.344.41				11.344.41
40	Nava.	287.238	18.525	305.763	60.723.74				60.723.74
41	Navia.	270.735	3.627	274.362	60.415.24				60.415.24
42	Noreña.	29.541	3.087	32.628	7.184.79				7.184.79
43	Onís.	62.204	19.281	81.485	17.943.22				17.943.22
44	Oviedo.	784.558	52.079	836.637	184.239.68				184.239.68
45	Parres.	288.266	4.189	292.455	57.793.28				57.793.28
46	Peñamellera Alta.	100.391	6.712	107.103	10.761.09				10.761.09
47	Peñamellera Baja.	50.391	2.437	52.828	11.632.86				11.632.86
48	Pesoz.	697.166	28.125	725.291	159.710.99				159.710.99
49	Piloña.	71.499	9.176	80.675	17.764.86				17.764.86
50	Ponga.	360.544	18.917	379.461	83.558.32	599.66			83.558.32
51	Pravia.	125.448	7.457	132.905	29.266.03				29.266.03
52	Quirós.	225.637	36.194	261.831	57.655.86				57.655.86
53	Ribera (Las).	193.133	1.452	194.585	42.848.14	41.20			42.889.34
54	Ribadedeva.	43.514	1.172	44.686	9.839.98	85.806			10.693.04
55	Ribadesella.	229.400	4.904	234.304	51.594.36				51.594.36
56	Rivera de Arriba.	86.121	5.267	91.388	20.123.89	40.00			20.163.89
57	Riosa.	715.270	3.657	718.927	162.386.66				162.386.66
58	Sales.	139.948	2.050	141.998	31.268.33				31.268.33
59	San Martín del Rey Aurelio.	55.889	3.647	59.536	13.109.97				13.109.97
60	San Martín de Oscos.	56.201	1.526	57.727	12.667.59				12.667.59
61	Santa Eulalia de Oscos.	64.038	4.145	68.183	15.025.09				15.025.09
62	San Tirso de Abres.	51.807	2.169	53.976	11.885.66				11.885.66
63	Santo Adriano.	82.581	3.230	85.811	18.895.81	105.05			19.000.86
64	Sariego.	736.941	2.227	739.168	167.170.79	6.139.98			173.310.77
65	Siero.	61.874	5.727	67.601	14.885.92				14.885.92
66	Sobrescobio.	187.738	25.019	212.757	46.849.55				46.849.55
67	Somiedo.	157.928	15.722	173.650	38.238.19				38.238.19
68	Soto del Barco.	210.858	1.131	211.989	46.680.55				46.680.55
69	Tapia.	66.389	6.527	72.916	16.056.25				16.056.25
70	Taramundi.	185.843	6.099	191.942	42.266.11				42.266.11
71	Teverga.	988.036	99.335	1.087.371	239.441.96				239.441.96
72	Tineo.	182.986	15.391	198.380	43.672.78				43.672.78
73	Vegadeo.	26.164	35.957	62.121	7.916.84				7.916.84
74	Villanueva de Oscos.	889.922	44.180	934.102	205.691.71				205.691.71
75	Villavieiosa.	103.569	47.768	151.337	33.324.78				33.324.78
76	Villayón.	29.473	2.333	31.806	7.003.76				7.003.76
77	Yornes y Tameza.								
78	TOTALES.	19.619.057	1.099.859	20.718.916	4.562.360.00	18.809.81			4.581.169.81

Oviedo, 9 de Septiembre de 1927.—El Oficial del Negociado, Mario Lopez.—Conforme: El Administrador, P. S. Federico Anel.

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

—:—

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el día 30 del presente mes, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Luciano Mauri.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

— ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, adoptado en su última sesión ordinaria el día 20 del corriente, tendrá lugar en el Salón Capitular, la colocación de Títulos del empréstito de 400.000 pesetas que el Pleno en la suya extraordinaria del 4 de Julio próximo pasado, acordó emitir para poder llevar a ejecución los proyectos aprobados de ampliación y mejora de los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento de aguas de la villa de Infiesto.

El acto, que revestirá carácter público y será presidido por el Sr. Alcalde-Presidente o quien haga sus veces, y al que asistirán también los Sres. Concejal de subastas, Interventor, Depositario y Secretario municipales, o quienes les sustituyan, dará principio a la hora de las diez del expresado día.

Si a la hora de las trece se hallase totalmente cubierta, una o más veces, la colocación de las ochocientas obligaciones de quinientas pesetas, objeto de la emisión, el acto de la suscripción se dará en aquel instante por terminado; pero si a esa hora el empréstito no se hallare cubierto el acto se suspenderá para continuarlo a las quince, dándose por terminado a las diecisiete, cualquiera que sea la cantidad en este instante suscrita. La Junta de subasta queda facultada, para habilitar el día siguiente a fin de que continúe la suscripción, si por acaso y en contra de lo que es de presumir, no quedase esta por entero cubierta en la primera sesión.

Se recuerda al público, que con arreglo a la cláusula 15 del Pliego de condiciones de la Emisión, los suscriptores de Obligaciones deben hacer efectivo el cuarenta por ciento de las que suscriban, en el acto mismo de la emisión.

En todo lo que en este anuncio no se hallase previsto, se estará a lo que previenen para estos casos las leyes y disposiciones vigentes y la que regula el pliego de condiciones de la Emisión, que consta en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y aparece además inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 27 de Julio del año actual.

Infiesto, 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Arqués.
R. al núm. 2.783

Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión permanente aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de la Pontona, de esta villa, se anuncia la subasta de las mismas, por el tipo de cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario, o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido quince días, que se contarán a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores, con arreglo al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., con cédula personal (que se acompañará), enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de la Pontona, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo, y por la cantidad de... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

Dichos pliegos serán en papel de 1,20 pesetas, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignarse en metálico o en valores del Estado, la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas y setenta y dos céntimos, como fianza provisional.

Para el bastanteo de poderes, servirá cualquiera de los Letrados matriculados en esta villa.

La fianza definitiva, caso de adjudicación, será del diez por ciento del importe de las obras.

El plazo de ejecución será de tres meses, a contar desde el siguiente de la adjudicación y el pago por mensualidades, mediante certificación de obra expedida por el Director encargado de las mismas.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de estas obras pudiesen ocurrir a sus obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin, y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902.

Durante los quince días, quedan expuestos al público, el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una y de tres a seis.

Laviana, 9 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Arturo León.
R. al núm. 2.742

Alcaldía de Amieva

— EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución de obras de reparación del camino del puerto de

Veza, en los sitios denominados «Los Cantalinos de Saluego» y «La Batuda», se sacan a subasta, bajo el tipo de 180 pesetas; y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Se celebrará la subasta el día siguiente al en que transcurran los veinte hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, admitiéndose las proposiciones en sobre cerrado y con arreglo al modelo que al final se inserta, desde la publicación de este anuncio, hasta media hora antes de celebrarse la licitación, y debiendo los licitadores constituir un depósito provisional del cincoporciento del tipo de subasta, que elevará hasta el diez el rematante.

Amieva, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Fernández.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, se comprometo a ejecutar las obras de reparación del camino de Veza, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra).

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 2.726

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. José Fuente y Diaz Estébanez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trubia, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo instando las oportunas diligencias preparatorias para interponer el correspondiente recurso sobre la revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial recaído en el que propusiera contra la liquidación hecha por la Administración de Rentas referente a la contribución industrial de la fábrica y talleres de carpintería y aserrar madera, de su propiedad, en Trubia, aprobándole en todas sus partes, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.
R. al núm. 2.728

Juzgado de Pravia

Don Eduardo Tormo García, Juez de primera instancia de Pravia. Hago saber: Que por consecuencia de autos civiles ejecutivos, seguidos a instancia de don

Adriano García Menéndez, vecino de Somado, en este concejo, contra don Juan Manuel Estévez González, vecino que fué del barrio de la Estación de la Rúa, partido de Barco de Valdeorras, sobre pago de siete mil pesetas de principal, setecientas veinte más de intereses vencidos, y otras dos mil pesetas para los que le venganzan y costas; acordé sacar a pública subasta simultánea, en este Juzgado y en el de primera instancia de Barco de Valdeorras, el día quince de Octubre próximo, a las once de la mañana, la finca hipotecada y embargada, cuya descripción es como sigue:

Un terreno inculto que antes tenía dos castaños y hoy tiene uno solo, al nombramiento del Felgar, del barrio de la Estación de la Rúa, partido de Barco de Valdeorras, de tres áreas ochenta centiáreas; linda al Este, camino servidero de dicha finca; Sur, más de Emilio Sierra, de Fontey; Oeste, de José María Vila, y Norte, de Pedro Gayoso y Valentin, del barrio de la Rúa. En esta finca se halla construída, y es también objeto de la subasta, una casa de nueva planta, de alto y bajo, cubierta con losa, que ocupa cincuenta metros cuadrados, con un patio que la rodea por todos los aires, que mide tres áreas y treinta y ocho centiáreas. Demarca en su actual estado toda la finca, al frente, por donde tiene la entrada principal, que es al Este, con camino servidumbre; por la derecha entrando, que es al Norte, coto de Pedro Gayoso y Valentin; por la izquierda, que es al Sur, más coto de Emilio Sierra de Fontey, y por la taasera, que es el Oeste, coto de José Villa. Tasada en cinco mil pesetas.

Dicha finca se halla gravada con una segunda hipoteca constituída por don Juan Manuel Estévez González, a favor de don Magin Siso de Prada, vecino de Arcos, en Villamartin de Valdeorras, para asegurar el pago de un préstamo de dos mil doscientas pesetas, con el interés anual del seis por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en los día, hora y Juzgados antes mencionados, advirtiéndose que para ello, tendrán que consignar previamente el diez por ciento del importe de la cantidad en que fué tasada la finca, la cual sirve de tipo para la subasta; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad expresada, y que el título de propiedad del fundo de referencia, consistente en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Villamartin de Valdeorras, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlo los licitadores, previniéndoles que deben conformarse con dicho título y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Pravia, a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Eduardo Tormo.—El Secretario, P. S., Rogelio Díaz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.